135

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Expediente No. 11001 31 03 022 2011 **00618** 00

En atención al escrito que precede, se tiene por revocado el mandato conferido por el demandante al abogado Luis Gualberto Solorza González, para en su lugar reconocer personería a la abogada DORY MAYERLLY TORRES YARA, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 130).

De acuerdo a lo solicitado en el numeral primero del escrito visto a folio 133 se le hace saber a la libelista que no se accede a la modificación de la sentencia emitida en noviembre 29 de 2013, por cuanto la misma goza de plena ejecutoria sin que se hubiese solicitado adición o complementación alguna dentro del término de ley, amen que el derecho reconocido en dicho fallo ya se encuentra registrado a favor del demandante como se aprecia en la anotación 10 folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-382363.

Ahora frente al levantamiento de hipoteca y patrimonio de familia que solicita, deberá estarse a lo dispuesto en auto de julio 18 de 2019 (fl. 129), precisando que sobre la hipoteca no fue solicitado en la demanda ni objeto de estudio por el juzgado que emitió aquella decisión y esta no es la senda procesal para ello.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 117 de
22 OCT. 2020
L. Secretari